

El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, con el escrito y medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ambos de fecha doce de noviembre del presente año, y recibido el día trece de noviembre de dos mil diecinueve a las catorce horas con cuarenta y tres minutos, constantes de una y diez fojas útiles respectivamente, suscrito por Manuel Pérez González, en su carácter de Síndico Propietario por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, y anexos que lo acompaña.-
Conste.-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; catorce de noviembre de dos mil diecinueve.-----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el escrito y medio de impugnación de referencia, constante de una y diez fojas útiles respectivamente, signado por Manuel Pérez González, en su carácter de Síndico Propietario por el Partido Revolucionario Institucional, del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, y anexos que lo acompañan, descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA**:-

--- **Primero.** Téngase por recibido el escrito y medio de impugnación de doce de noviembre del año en curso, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de una y diez fojas útiles, suscrito por Manuel Pérez González, en su carácter de Síndico Propietario por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, quien promueve en contra de "... *EL IMPEDIMENTO POR PARTE DE LA RESPONSABLE A DESEMPEÑAR Y OCUPAR EL CARGO DE Síndico propietario por el Partido Revolucionario Institucional, en el H. ayuntamiento del Bosque, Chiapas, Al hoy actor establecido en el artículo 58 de la LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ...*" (sic); y anexos que acompaña descritos en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de

repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/038/2019** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia de la **suscrita Magistrada**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.--

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Manuel Pérez González, quien se identificó con su credencial para votar, con clave de elector PRGNMN69121507H500, expedido por el Instituto Nacional Electoral, quien expuso “...*que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal por ser derecho del impugnante al acceso a la justicia pronta y expedita ...*” (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “... *en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, se procede a recibir la demanda y anexos descritos ...*”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Manuel Pérez González, en su carácter de Síndico Propietario por el Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, a la autoridad señalada como responsable, al Honorable Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, en el domicilio ampliamente conocido en ese lugar, para que proceda a darle el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se

hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deba practicarse, aún de manera personal, se le realice a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- De conformidad con los artículos 311, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe.-----

CSJRO/RGLB/migc

ACTUACIONES